

**De:** MAICOL JOSE GUETTE RAMIREZ <MAICOL.GUETTE@epm.com.co>  
**Enviado:** miércoles, 8 de junio de 2022 16:56  
**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>  
**Asunto:** 05001310300620210039500 - Recurso de reposición contra el auto del 03/06/2022 - IMPOSICION DE SERVIDUMBRE\_EPM Vs MARIA DOLORES OBREGÓN

Buenas tardes,

NOTA: De antemano pedimos excusas por la duplicidad en lo correos, el Proveedor de correo certificado 4/72 genera esta situación.

Cordial saludo,

Doctor  
**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
Juez  
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Contacto: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín (Antioquia)

?

<b>PROCESO:</b>	<b>Constitución de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
<b>DEMANDADOS:</b>	MARIA DOLORES OBREGÓN DE ECHAVARRÍA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-03-006- <b>2021-00395-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	Recurso de reposición contra los numerales segundo y cuarto del auto del 02/06/2022, notificado por estados electrónicos el 03/06/2022.

**CATALINA MONTOYA TORO**, actuando en calidad de apoderada especial de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-**, en el proceso de la referencia, respetuosamente remito al Despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los numerales segundo y cuarto del auto proferido por el Despacho el 2 de junio de 2022, notificado por estados electrónicos el 3 de junio siguiente.

De otro lado y dado que no cuento con el correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, solicito al Despacho informar la dirección reportada por esta, o, en su defecto, se le requiera para que la informe, a fin de darle a conocer el presente escrito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**Total archivos adjuntos: 1**

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

?



## **Catalina Montoya Toro**

Abogada – *Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones*

Teléfono: (+574) 380 4052 - Móvil: (+57) 3046766314

E-Mail: [catalina.toro@epm.com.co](mailto:catalina.toro@epm.com.co)

[www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Medellín, 8 de junio de 2022

Doctor

20220130114495

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

Juez

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Contacto: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov)

Medellín (Antioquia)

<b>PROCESO:</b>	<b>Imposición de Servidumbre</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
<b>DEMANDADA:</b>	<b>MARIA DOLORES OBREGÓN DE ECHAVARRÍA</b>
<b>RADICADO:</b>	05001-31-03-006-2021-00395-00
<b>ASUNTO:</b>	Recurso de reposición contra los numerales segundo y cuarto del auto del 02/06/2022, notificado por estados electrónicos el 03/06/2022.

**CATALINA MONTOYA TORO**, actuando en calidad de apoderada de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, -en adelante **EPM-**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso -CGP- respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los numerales segundo y cuarto del auto proferido por el Despacho el 2 de junio de 2022, notificado por estados electrónicos el 3 de junio siguiente, en los siguientes términos:

**I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Indicó el Despacho en el numeral segundo del auto recurrido que:

*estamos ahí.*

**Segundo.** Es de anotar que el Tribunal Superior de Medellín, con relación al oficio número 600, informó que “...no cuenta con la lista de auxiliares por usted solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, me permito dar traslado de su solicitud a la Oficina Judicial, para que allí se comparto el listado de auxiliares de la Justicia con que cuenta esa dependencia...”; motivo por el cual, la mencionada dependencia administrativa, a saber, la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, remitió un archivo en formato Excel, donde **NO** se evidencia que se tengan registrados peritos evaluadores, que son el tipo de expertos que se requiere dentro de este proceso, pues en las listas remitidas por dicha oficina administrativa, solo se evidenció auxiliares con funciones de partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores. Por lo que **se hace imposible para este despacho, hacer nombramiento de algún auxiliar de la justicia de la lista que remitió dicha oficina de apoyo judicial**, con ocasión al oficio número 600.

Al respecto, es preciso indicar que no basta con que la lista remitida por la Oficina de Apoyo Judicial no cuente con registros de peritos evaluadores. Es deber del Despacho hacer uso de otros mecanismos que le permitan efectuar la designación de los peritos en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Para tal efecto, el numeral 2 del Artículo 48 del CGP dispone:

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

En ese orden de ideas, deberá el Despacho oficiar a instituciones especializadas a fin de que pueda efectuar la designación del perito auxiliar de la justicia.

De otro lado, dispuso el Despacho en el numeral cuarto del referido auto los siguiente:

**Cuarto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo al *estamos ahí.*

desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a comunicar al auxiliar de la justicia, el perito designado en el numeral tercero de esta providencia, sobre el nombramiento realizado por este despacho, y para que manifieste al mismo sobre la aceptación o no del cargo, y/o para proceder a su posesión, según el caso.

Para ello, teniendo en cuenta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, proporcionó como datos de notificación y ubicación del mencionado profesional, un canal digital, la parte requerida procederá a realizar la comunicación del nombramiento, conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020; y en la que deberá informarle al perito, todos los datos del proceso, del juzgado, de lo atinente a la manifestación sobre la aceptación o no del cargo, sobre la eventual posesión, del término otorgado para la presentación del dictamen pericial en caso de aceptar y posesionarse, y se le remitirá de manera completa y legible copia de la demanda con sus anexos, y la correspondiente contestación, sin incluir aquellos documentos que, por orden del Tribunal Superior de Cundinamarca, no se decretaron como pruebas.

Frente a la anterior orden, debe tener en cuenta el Despacho que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, el avalúo por dos peritos (uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi), se ordena a solicitud de la parte demandada cuando esta no se encuentra conforme con el estimativo de los perjuicios realizado por la parte demandante.

De acuerdo con lo anterior, debe ser la parte demandada quien gestione lo correspondiente para la comparecencia de los peritos designados por el Despacho, por ser la parte interesada en la práctica de la misma, so pena de desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

## II. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

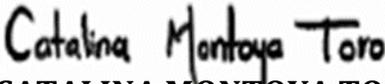
*estamos ahí.*

**PRIMERO:** revocar el NUMERAL SEGUNDO del auto del 2 de junio de 2022, notificado por estados electrónicos el 3 de junio de 2022 y, en su defecto, disponer lo necesario para la designación del perito auxiliar de la justicia a que se refiere el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P.

**SEGUNDO:** modificar el NUMERAL CUARTO del auto del 2 de junio de 2022, notificado por estados electrónicos el 3 de junio de 2022, a efectos de requerir a la parte demandada, y no a la parte demandante, para que proceda a comunicar al perito designado en el numeral tercero de dicha providencia, sobre el nombramiento realizado por el Despacho, y para que manifieste al mismo sobre la aceptación o no del cargo, y/o para proceder a su posesión, según el caso.

De otro lado y dado que no cuento con el correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, solicito al Despacho informar la dirección reportada por esta, o, en su defecto, se le requiera para que la informe, a fin de darle a conocer el presente escrito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Cordialmente,

  
**CATALINA MONTOYA TORO**  
**C.C. N° 43.181.543**  
**T.P. N° 161.851 del C. S. de la J.**

*estamos ahí.*